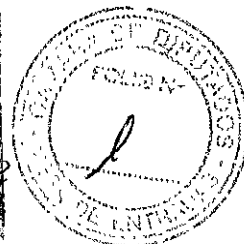


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
18 FEB 2004	
SEC: 9	Nº 6169 HORALTE



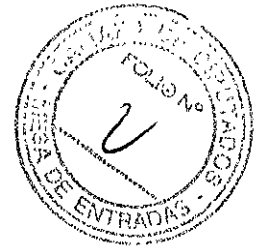
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

ARTICULO 1.-) Las personas físicas titulares tanto de Prestamos Garantizados del Estado Nacional en dólares y convertidos pesos de conformidad con el Decreto N° 471/02 como de los Préstamos Garantizados del Estado Nacional en pesos que recibieran como resultado del canje original por adhesión voluntaria a lo ofrecido en el Decreto N° 1387/2001 y sus normas reglamentarias y complementarios siempre que acrediten fehacientemente la titularidad original de los bonos subyacentes en los mismos podrán suscribir BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012 (BODEN 2012) o BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS AJUSTABLE CONFORME AL COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) referido en el artículo 4° del Decreto N° 214/02 a partir de la emisión y hasta su vencimiento .

ARTICULO 2.-) Amplíase la emisión de BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012 (BODEN 2012) y de BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS AJUSTABLES POR CER (BODEN EN PESOS) por hasta la suma necesaria para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley. Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACION a instrumentar la emisión y a establecer la paridad de reconversión a los títulos de origen y su canje por BODEN 2012 o BODEN EN PESOS según corresponda. Facúltase asimismo al Ministerio de Economía a proponer, para aquellos Préstamos Garantizados del Estado Nacional originados por el canje de obligaciones convertidas a pesos cuya amortización del capital correspondiere a períodos posteriores al año DOS MIL DOCE (2012) , BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES y BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS AJUSTABLES POR CER de similar duración a la de los vencimientos originales de dichos títulos siempre tal propuesta sea aceptada por los titulares de manera fehaciente.


OSCAR S. LAMBERTO
DIPUTADO DE LA NACION



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc


Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN asimismo a la emisión adicional de BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES y BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS AJUSTABLES POR CER necesarios para cumplimentar con lo establecido en el párrafo precedente del presente artículo.

En todos los casos los servicios de interés y/o amortización de los BONOS a emitir y ofrecer a los tenedores de Prestamos Garantizados del Estado Nacional deberán contemplar recaudos de provisión de liquidez anual sobre el capital inicial de los ahorristas.

ARTICULO 3.-) Las personas jurídicas titulares de Prestamos Garantizados del Estado Nacional originados por el canje de obligaciones convertidas a pesos de conformidad con el Decreto N° 471/02 podrán manifestar su interés de conversión por hasta las sumas necesarias para aplicar a sus pasivos netos de activos en dólares existentes a la fecha del dictado de los Decretos 214/02 , 471/02 y sus normas reglamentarias respectivamente.

ARTÍCULO 4.-) El Ministerio de Economía será la autoridad de aplicación y reglamentación de lo dispuesto en la presente ley. Deróganse las leyes y normas reglamentarias que se opongan a la presente.

ARTICULO 5.-) De forma.



OSCAR S. LAMBERTIC
DIPUTADO DE LA NACION